

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Enero 30 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem que representa a los herederos determinados **JORGE GÓMEZ FERNÁNDEZ** y **ORLANDO GÓMEZ FERNÁNDEZ**, así como a los herederos indeterminados del presunto compañero, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 147**

Cali, Enero treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00224-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte de los herederos determinados **JORGE GÓMEZ FERNÁNDEZ** y **ORLANDO GÓMEZ FERNÁNDEZ**, así como, de los herederos indeterminados del presunto compañero, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los herederos determinados **JORGE GÓMEZ FERNÁNDEZ** y **ORLANDO GÓMEZ FERNÁNDEZ**, así como los herederos indeterminados del causante **JORGE BOLIVAR GÓMEZ CERÓN** representados por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda y no propusieron excepciones previas, ni de mérito.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 del día VEINTE (20) del mes de ABRIL del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**3. DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia Registro de defunción del señor JORGE BOLIVAR GÓMEZ CERÓN (Fols. 8 y 9 archivo 01 expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE BOLIVAR GÓMEZ CERÓN (Fol. 10 archivo 01 expediente digital).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero (Fol. 11 archivo 01 y 4 a 5 archivo 08 expediente digital).
- Copia de póliza ARP - BOLIVAR del señor JORGE BOLIVAR GÓMEZ CERÓN (Fol. 12 archivo 01 expediente digital).
- Copia de la partida de bautismo del presunto compañero (Fol. 13 archivo 01 expediente digital).
- Fotografías de los presuntos compañeros (Fols. 14 y 15 archivo 01 expediente digital).

- Acta de declaración notarial rendida por AMANDA CAMPO LENIS (Fols. 16 y 17 archivo 01 expediente digital).
- Acta de declaración notarial rendida por ANA BEATRIZ SÁNCHEZ VARGAS (Fols. 18 y 19 archivo 01 expediente digital).
- Acta de declaración notarial rendida por LIBIA ELENA AGUILAR MATURANA (Fols. 20 y 21 archivo 01 expediente digital).
- Historia clínica del causante (Fols. 22 y 32 archivo 01 expediente digital).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera (Fols. 6 y 7 archivo 08 expediente digital).

b) Testimonios

Cítese a que comparezca a rendir las declaraciones solicitadas a las señoras:

- LIBIA ELENA AGUILAR MATURANA,
- ANA BEATRIZ SANCHEZ VARGAS,
- AMANDA CAMPOS LENIS y
- MARTHA LUCIA SANCHEZ VARGAS.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- Por parte de por parte de los herederos determinada **JORGE GÓMEZ FERNÁNDEZ** y **ORLANDO GÓMEZ FERNÁNDEZ**, así como, los herederos indeterminados del causante JORGE BOLIVAR GÓMEZ CERÓN, se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a la señora **MARTHA LUCIA SÁNCHEZVARGAS** y a los **demandados determinados JORGE Y ORLANDO GOMEZ FERNANDEZ** para que comparezca a rendir interrogatorio de Parte.

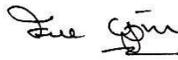
- b) Se ordena solicitar a la Registraduría del Estado Civil, de Bogotá, el envío de los registros civiles de nacimiento de los señores **JORGE Y ORLANDO GOMEZ FERNANDEZ**, para acreditar el parentesco con el causante. Líbrese el oficio correspondiente.

**4. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5. PONER** en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesecloud.com/17139384>.

**6. CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

HOY: **Febrero 02 de 2023.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR